



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares de esa Direccion general; mandando al propio tiempo que oportunamente se publique la convocatoria para la provision de las vacantes de dicha Direccion que de conformidad con la ley hipotecaria y reglamentos vigentes deben proveerse por oposicion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1871.—Ulloa.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad del Notariado.

**REGLAMENTO**

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Artículo 1.º La provision de las plazas de Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, que con arreglo á la ley hipotecaria y reglamentos ha de hacerse en virtud de oposicion, se sujetará á las prescripciones que se determinan en el presente.

Art. 2.º Para la provision de las vacantes se anunciarán estas en la Gaceta de Madrid, publicándose la convocatoria con la anticipacion conveniente.

Art. 3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el plazo previamente señalado en la convocatoria, acompañando el título de Abogado, certificacion de buena conducta y los demás documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Art. 4.º Los opositores verificarán sus ejercicios ante el Tribunal nombrado al efecto, compuesto del Director general del ramo, Presidente; dos Magistrados; un jefe de Administracion, Letrado; dos Catedráticos de la Facultad de Derecho y un Abogado con estudio abierto, nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia. El Tribunal en su primera sesion nombrará Secretario á uno de sus individuos.

Art. 5.º El Tribunal redactará los temas; preparará todo lo demás que sea necesario para los ejercicios de oposicion,

y fijará el local, los dias y horas en que han de verificarse.

Art. 6.º Los actos de la oposicion serán tres: dos teóricos y uno práctico. Los teóricos consistirán: el primero en redactar una Memoria sobre el tema que la suerte designará á cada opositor; y el segundo en contestar á 12 puntos, que tambien sacará la suerte. El práctico consistirá en extractar un expediente, proponer una resolusion, extender un modelo de asiento de Registro del estado civil ó de la propiedad, ó redactar un formulario de instrumento público.

Todos los ejercicios serán públicos.

Art. 7.º Los temas y puntos para los ejercicios teóricos versarán sobre derecho civil español, legislacion hipotecaria, legislacion sobre el matrimonio y Registro civil, Derecho administrativo, legislacion notarial y disposiciones relativas al impuesto sobre traslaciones de dominio.

Art. 8.º El llamamiento para los ejercicios se anunciará por el Tribunal de oposiciones.

Art. 9.º El mismo Tribunal en acto público procederá al sorteo de los opositores para señalar á cada uno el número de orden correlativo para verificar los ejercicios. En seguida serán llamados dichos opositores por el referido orden.

Ningun opositor podrá ceder su turno á otro: si dejare de presentarse á la hora señalada para efectuar algun ejercicio, pasará su turno al que tuviere el número posterior inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto.

Si convocado segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 10. El dia señalado para el primer ejercicio se presentará el opositor; sacará el tema sobre que ha de versar la Memoria, y quedando incomunicado la redactará dentro del término de 24 horas. Se les permitirán libros; pero no amanuense ni que reciban escritos.

El opositor fechará y firmará la Memoria, entregándola cerrada y sellada, y en la carpeta firmará tambien dicho opositor, expresándose además por quien corresponda la hora de la entrega para hacer constar el tiempo invertido en el ejercicio.

El opositor leerá ante el Tribunal la Memoria el dia que al efecto se designe.

Art. 11. El opositor efectuará el segundo ejercicio sacando 12 puntos que contestará en cuanto baste para dar á entender sus conocimientos en la materia de que se trata.

Art. 12. El ejercicio práctico se verificará igualmente ante el Tribunal, sin poder invertir más tiempo que el señalado al efecto.

Art. 13. El Tribunal no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna al opositor respecto á las materias de los ejercicios, sin perjuicio de que el Presidente pueda exigir que se concrete á la

cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 14. Concluidos los ejercicios de todos los opositores, el Tribunal formará una terna para cada plaza que deba proveerse. Al efecto, teniendo en cuenta los respectivos ejercicios y el expediente personal de los interesados, el Tribunal procederá á designar en votacion secreta los que hayan de ocupar los tres lugares de cada terna.

Art. 15. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco individuos á lo ménos. Los Jueces que no hayan asistido al segundo ejercicio de todos los opositores no podrán tomar parte en la votacion para la formacion de las ternas. Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario. Se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 16. Una vez formadas las ternas, el Presidente las elevará al Ministro de Gracia y Justicia para los oportunos nombramientos.

Aprobado por S. M.—Madrid 17 de Mayo de 1871.—Ulloa.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º  
Núm. 650.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan me participarán en el improrogable término de tercero dia si en 1.º de Mayo actual existian ó no en sus respectivas localidades individuos sufriendo las condenas de confinamiento y destierro, segun se reclamaba en mi circular inserta en el número de este BOLETIN correspondiente á la mencionada fecha; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
IGNACIO ROJO ARIAS.

Pueblos que se citan.

- Alameda del Valle.
- Alcobendas.
- Aldea del Fresno.

- Algete.
- Ambite.
- Anchelo.
- Alpedrete.
- Belmonte de Tajo.
- Buitrago.
- Camarma de Esteruela.
- Canencia.
- Canillejas.
- Carabanchel Bajo.
- Carabaña.
- Cervera de Buitrago.
- Coslada.
- Chozas de la Sierra.
- El Molar.
- Estremera.
- Fresnedilla.
- Fuenlabrada.
- Fuente el Saz.
- Fuentidueña de Tajo.
- Galapagar.
- Getafe.
- Griñon.
- Hoyo de Manzanares.
- La Aceveda.
- La Cabrera.
- La Serna.
- Loeches.
- Leganés.
- Las Rozas.
- Navarredonda.
- Patones.
- Pelayos.
- Perales de Tajuña.
- Pezuela de las Torres.
- Pinilla del Valle.
- Pinto.
- Quijorna.
- Rivas.
- Robledo de Chavela.
- Rozas de Puerto-Real.
- San Agustin.
- Sevilla la Nueva.
- Somosierra.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrelaguna.
- Torremocha.
- Torres.
- Valdaracete.
- Valdeavero.
- Valdepiélagos.
- Vallecas.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.

### TERCERA SECCION.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* de 4 del corriente mes la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Publicado en 17 de Abril último el Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales y demás Secretarios judiciales, en cuyo art. 3.º se previene que en los 15 primeros dias del mes de Mayo de cada año se celebren exámenes generales de aspirantes á los primeros de dichos cargos, no era posible que quedase habilitado el término de los 20 dias que para la presentacion de solicitudes fija el mismo artículo. Para orillar semejante dificultad, prevista en la tercera de las disposiciones transitorias del anunciado Reglamento, y usando de las facultades que la misma concede al Gobierno, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los referidos exámenes se celebren en el presente año en los 15 primeros dias del mes de Octubre, debiendo presentarse las solicitudes dentro de los 20 últimos dias de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1871.—Ulloa.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....»

Dada cuenta de la preinserta Real orden á la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se guarde y cumpla, que se tenga presente y que se inserte en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 25 de Abril de 1871.—Hilario María Gonzalez y Torres.

### SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Autorizado este centro para adquirir en pública subasta 12 colecciones de á 50 ejemplares cada una de copias litografiadas é iluminadas de 12 planos originales levantados por la Comision facultativa que, en cumplimiento á la ley de 25 de Junio de 1870, ha justipreciado las minas nacionales de Riotinto, con sus terrenos y montes anejos; y declarado urgente este servicio á tenor de lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ha señalado para el remate el dia 5 de Junio próximo viniente, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Mayo de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 12 colecciones de á 50 ejemplares cada una de copias litografiadas é iluminadas de 12 planos originales correspondientes á la tasacion de las minas nacionales de Riotinto, con sus terrenos y montes anejos.

1.º Los 12 planos originales de que han de sacarse las copias en número de 50 por cada uno, segun se ha expresado, estarán de manifiesto desde hoy en la Direccion general todos los dias no festi-

vos, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

2.º Las referidas copias han de ser litografiadas é iluminadas, exactamente iguales á sus respectivos originales en cuanto al papel-tela, dimensiones, escalas, carpeta y demás que aparece en los mismos.

3.º El tiempo máximo en que han de entregarse las 12 colecciones completas y de una sola vez será el de 60 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio.

4.º Para la recepcion de las copias como buenas precederá reconocimiento de todas ellas total y parcialmente por el Ingeniero de Minas afecto á este centro; y si no las considerase admisibles y no se conformare el rematante con su dictámen, quedará sujeto al fallo que pronuncie la Junta superior facultativa de Minería sin ulterior apelacion.

5.º Mientras no se entreguen completas, en una sola vez y se declaren admisibles las indicadas 12 colecciones, no cesará la responsabilidad del contratista, quedando siempre subordinado al cumplimiento del todo.

6.º El tipo máximo que se fija para las 12 colecciones es el 7.500 pesetas, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de él.

7.º Al recibir el contratista los 12 planos originales de que ha de sacar las copias, cederá oportuno resguardo, y quedará tambien responsable á la devolucion de los mismos al entregar aquellas y á cualquiera deterioro que hubieren sufrido.

8.º El pago en que quedare rematado el servicio se verificará por la Tesorería Central dentro de los 15 dias siguientes á la admision como buenas de las mencionadas copias y entrega de originales.

9.º Si el contratista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltare á cualquiera de las cláusulas y condiciones que en este pliego se estipulan, la Administracion podrá hacer por sí ó contratar con particulares el indicado servicio, dándole aviso oportunamente, y siendo de su cuenta el exceso de gastos si lo hubiere.

10. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y depósito de que trata el pacto siguiente, procediéndose sumariamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, y poder tomar parte en la licitacion, se necesita aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos 750 pesetas en dinero efectivo metálico, cuya cantidad quedará retenida hasta que se cumpla dicho servicio; y los depósitos pertenecientes á los licitantes no favorecidos se devolverán verificada que sea la subasta, á cuyo fin se darán por este centro los oportunos avisos.

12. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo viniente, á la una de la tarde, en esta Direccion general, ante su Jefe que la presidirá, con asistencia del Letrado de la misma y Notario de Hacienda.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado bajo pretexto ni motivo alguno.

14. Constituida la Junta de la subasta en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredita haberse hecho el depósito expresado en la condicion 11.

15. Al dar la una y media de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz en el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, así como tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea, despues de verificado el remate. En el acto de leerse los pliegos serán desechados los que no estén redactados en los mismos términos que expresa el modelo, ó que reunan otras circunstancias de nulidad.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultase en las más ventajosas dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciera mejora, se adjudicará el remate al que con prioridad hubiere presentado el pliego.

17. El remate será aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dentro de los 10 dias siguientes á su celebracion; pasados los cuales sin haberse comunicado la adjudicacion del servicio al contratista, quedará este libre de su compromiso y le será devuelto el depósito. Verificada y comunicada la adjudicacion, se elevará á contrato ó escritura pública, extendiéndose esta con las formalidades de derecho, y siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante. Si este no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto citado de 27 de Febrero é instruccion de 25 de Setiembre de 1852.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en esta corte, calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para contratar 12 colecciones de á 50 ejemplares cada una de copias litografiadas é iluminadas de 12 planos originales, correspondientes á la tasacion de las minas de Riotinto, con sus terrenos y montes anejos, se compromete á tomar á su cargo este servicio, cumpliendo todas sus condiciones, por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra).

Madrid 13 de Mayo de 1871.—El Director general de Propiedades y Derechos del Estado, L. G. Campoamor.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Ramales.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Briviesca á Ramales, siguiendo el trayecto de la carretera abierta entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá sitio ó almacen independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas 20 minutos si el servicio se efectuase á caballo, y en 11 horas caso de hacerse en carruaje; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Burgos y Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Burgos ó en la de Santander.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contra-

11. Si no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subastase anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Búrgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 26 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.242 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de una de las provincias citadas ó en otra de las Administraciones de Rentas de Briviesca ó Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 725 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

•Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Briviesca á Ramales y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Mayo de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario fecha 28 de Octubre de 1871, ascendente á 600 escudos, ó sean 1.500 pesetas nominales, en acciones de carreteras de la emision de 31 de Agosto de 1852 y señalado con los números 17.740 de entrada y 6.489 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 26 de Mayo de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

HOSPITAL MILITAR DE ALCALÁ DE HENARES.

NOTA de los artículos adquiridos en dicho Establecimiento durante el expresado mes.

VENEDORES.	Artículos.	CANTIDADES.		Precio de la unidad.
		Kilógramos.	Litros.	Pesetas céntimos.
La Factoría de subsistencias....	Pan.	926'000	"	0'37
D. Manuel Ibarra.....	Carne.	551'967	"	1'15
Aniceto Espartosa.....	Tocino.	66'400	"	2'15
El mismo.....	Manteca.	24'656	"	2'50
El mismo.....	Aceite.	"	74'082	1'10
El mismo.....	Arroz.	48'000	"	0'61
El mismo.....	Garbanzos.	117'000	"	1'05
El mismo.....	Pasta.	57'100	"	0'85
D. Manuel Ibarra.....	Chocolate.	28'000	"	3'26
El mismo.....	Vizcochos.	2'750	"	3'26
Pablo Diaz.....	Vino.	"	211'000	0'35
Aniceto Espartosa.....	Velas.	12'000	"	1'60
Micaela Fernandez.....	Hilas.	23'000	"	5'50

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1871.—El Administrador, Pedro del Sol.—Interviene.—El Contador, José Perez Saffora.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano don Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. José Paul y Angulo para que comparezca á dar sus descargos en causa criminal que se le sigue como director del periódico titulado *El Combate*, por haber insertado en el núm. 49 de dicho periódico un artículo en que se injuriaba gravemente á algunos Diputados de las Cortes Constituyentes y provocar directamente por medio de la imprenta á la comision de delitos contra la forma de Gobierno; apercibido que si no lo verifica le puede parar perjuicio.

Madrid 26 de Mayo de 1871.

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano don Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. José Paul y Angulo, director que fué del periódico titulado *El Combate*, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por la insercion en el núm. 50 del mencionado periódico de un artículo infiriendo injurias graves al Gobierno y á los Diputados de la mayoría de las Cortes Constituyentes, y por provocar directamente á la sediccion; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio.

Madrid 26 de Mayo de 1871.—Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano D. Francisco de

Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve dias á Carlos Saez Rivera, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente á declarar en dicho Juzgado y Escribanía y en la causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en los autos de abintestato de D. Francisco de Sales Malo, se hace saber que el Notario ante quien se haya otorgado disposicion testamentaria por dicho Malo lo manifieste á este Juzgado en el término de 20 dias, para lo cual se revisarán los protocolos desde el año de 1836 hasta el 23 de Setiembre del año último en que falleció.

Madrid 27 de Mayo de 1871.—Jerónimo Montesinos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Nicolás Alonso Menendez para que comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el monasterio que fué de las Salesas, para hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra él por tener casa de juegos prohibidos, y que cumpla la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Miguel Gonzalez y Menendez, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y

Escribanía del actuario Jaques Quintana, sita en el piso principal del edificio de las Salesas, á responder á los cargos que contra él resultan de causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—José Bermudez Cedron.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza por término de 10, días á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Cayetano del Olmo, vecino de Fuente la Encina, que últimamente ha estado en el Hospital general de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion que está acordada en la causa que se sigue contra Márcos Diaz Sanchez y otros por amenazas.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Mayo de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Licenciado D. Justo García Rubio, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo y encargado del Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas señas á continuacion se expresan y estuvieron en Fuencarral la tarde del 12 de Febrero último expendiendo monedas falsas, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles una declaracion que les está acordada; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Mayo de 1871.—Por su mandado, Manuel Paredes.

*Señas de los sujetos.*

Uno alto, delgado, rubio, como de 22 á 24 años, sin barba; vestía pantalon y chaqueton ordinario, gorra y sin capa. Y el otro bajo, con un bigote pequeño, sombrero hongo, moreno, como de 30 años vestía tambien chaqueton y capa.

Licenciado D. Justo García Rubio, Juez Municipal de esta villa de Colmenar Viejo por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un caballo, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á recogerle con la justificacion correspondiente en que se acredite ser dueño del mismo, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Mayo de 1871.—Justo García Rubio.—Por mi mandado, Manuel Paredes.

*Señas del caballo.*

Castaña, capon, de nueve años, seis cuartas y tres dedos, rozado en la cruz y costillares, pelos blancos en la cola.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía popular de Cervera de Buitrago.*

Este Ayuntamiento ha tenido á bien señalar para la declaracion de soldados de este pueblo el domingo 28 del corriente, en la Casa Consistorial del mismo, á las nueve de la mañana, al que concurrirá el mozo José Diaz y Cobos, que se ignora dónde reside y es el núm. 1 en el sorteo, y no haber comparecido hasta la presente á pesar de las diligencias practicadas al efecto; y á fin de que llegue á su noticia se pone el presente, siendo este último aviso.

Cervera de Buitrago 22 de Mayo de 1871.—Por orden, el Secretario del Ayuntamiento, Cirilo Nogal.

*Alcaldía popular de Cobeña.*

Habiendo sido creada la plaza de guarda municipal de este término con la dotacion de 547 pesetas 50 céntimos anuales, y debiendo proveerse con arreglo al reglamento de 8 de Noviembre de 1849, se hace saber por medio del presente, para que llegando á conocimiento de las personas que quieran servir dicha plaza, puedan dirigir sus solicitudes en término de 20 días á esta Alcaldía; pues pasados que sean se proveerá.

Cobeña 24 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

*Alcaldía popular de El Molar.*

Habiendo sido robadas en las noches del 18 al 20 del actual de la dehesa de esta villa las caballerías que á continuacion expreso, é ignorándose quiénes sean los autores del robo de cuatro caballerías, una mular y tres caballares de estos vecinos y de las que se estampan las señas á continuacion, ruego á las autoridades de esta provincia y puestos de la Guardia civil que procedan á averiguar el paradero de las mismas, así como de los autores y los pongan á mi disposicion para hacerlo yo á donde corresponda.

*Señas.*

Una mula de 14 á 16 años, alzada sobre la marca, pelo castaño oscuro, herrada de los cuatro remos y un poco bobiclanca.

Un caballo de 11 años, capon, bayo, con una estrella en la frente, una cicatriz en el lomo donde cae la cincha de resultas de una herida, alzada dos dedos menos de la marca.

Una yegua pelo negro, de los pies patazadas, con una estrella en la frente, de seis cuartas, yerro en el lado derecho de la nalga figurando un corazon.

Una yegua de seis años, pelo negro, con una estrella en la frente, de seis cuartas y media de alzada, un poco rozada en el lomo y parte trasera á causa de los lomillos, herrada de las dos manos y unos pelos blancos en las patas y en el lomo.

El Molar 22 de Mayo de 1871.—El Alcalde accidental, Pedro Diaz que no sabe firmar, y de su orden, el Secretario interino, Federico Sanchez de la Peña.

*Alcaldía popular de Perales de Tajuña*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de contribucion en el próximo año económico de 1871 á 72, á fin de que dentro de dicho plazo puedan reclamar los que se consideren agraviados, teniendo entendido que pasados no se oirá reclamacion ninguna.

Perales de Tajuña 24 de Mayo de 1871.—El Alcalde, José Juan Bucero.

*Alcaldía popular de San Agustin.*

Con el fin de formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, subsidio y ganaderia del año de 1871 á 1872, se hace indispensable que tanto los vecinos de esta poblacion cuanto los forasteros presenten relaciones juradas y duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en el preciso término de ocho

días, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de El Molar y Pedrezuela darán la debida publicidad al presente anuncio.

San Agustin y Mayo 24 de 1871.—El Regidor segundo, Regente de la Alcaldía, Francisco Alvarez.—El Secretario, Lorenzo del P. y Alvarez.

*Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.*

El apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1871 á 1872 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes se enteren y deduzcan las reclamaciones de agravio; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten trascurrido el mencionado término.

San Sebastian de los Reyes 23 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Manuel Frutos.

**ANUNCIOS.**

**LA MINERÍA ESPAÑOLA**

COMPAÑÍA COMANDITARIA.

**C. AVECILLA Y COMPAÑIA.**

Plaza del Progreso, 5, principal.—Madrid.

ESTADO de la situacion de la Compañia por fin del ejercicio de 1870.

ACTIVO.	Rvn. cénts.	
Cartera (acciones depositadas) . . . . .		229.900'00
Acciones por emitir. . . . .		5.700.000'00
Emision de acciones (saldo de las emitidas). . . . .		475.000'00
Edificios y máquinas. . . . .		1.836.365'82
Movillario. . . . .		51.211'11
Pertenencias mineras. . . . .		8.651.628'36
Ferro-carriles del Potosí español. . . . .	30.865'82	
Ferro-carriles del Nuevo Perú. . . . .	81.240'81	112.106'63
Almacén general. . . . .		461.698'56
Panadería. . . . .		11.672'51
Deudores por cuenta. . . . .		6.107'04
Caja. . . . .		271.116'83
Administracion del Horcajo. . . . .		270.852'82
<b>TOTAL. . . . .</b>		<b>18.077.659'68</b>
<b>PASIVO.</b>		
Depósito de acciones. . . . .		229.900'00
Pérdidas y ganancias. . . . .		622.785'90
Ejercicio de 1871. . . . .		250.643'56
Depósito en garantía de contrato. . . . .		240.000'00
Acreedores por cuenta. . . . .		1.534.330'22
Capital. . . . .		15.200.000'00
<b>TOTAL. . . . .</b>		<b>18.077.659'68</b>

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director-gerente, Ceferino AVECILLA.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.

Se contratan en pública y doble licitacion las obras indispensables al cierre de los trozos derruidos en la cerca del monte del Real sitio de El Pardo, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del citado sitio el dia 5 del próximo mes de Junio y hora de la una de su tarde, bajo las

condiciones que estarán de manifiesto á los licitadores en ambas oficinas.

Palacio 25 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.